

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA
URBANIZACIÓN DE CALA LLONGA DE MAHÓN (MENORCA),
Adaptados a la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del
derecho de asociación.
(BOE núm. 73, de 26 de marzo de 2002)**

PRELIMINAR

I.- Hasta la fecha de aprobación de los presentes, en Cala Llonga ha venido funcionando una Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación de la urbanización, denominada "ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACIÓN DEL SECTOR CALA LLONGA DEL T.M. DE MAHÓN", entidad debidamente legalizada y reconocida y titular del CIF., número G-07.831555.

II.- Una vez que el Ayuntamiento de Mahón, municipio al que pertenece la urbanización, ha recepcionado en estos últimos meses la urbanización, esto es motivo de disolución de la Entidad Urbanística de Conservación, lo cual ha sido aprobado por la asamblea general celebrada en el día de hoy donde se ha acordado la disolución y liquidación de esta entidad.

III.- En esta misma reunión, los miembros asistentes han establecido la conveniencia de que las funciones propias de la entidad se sigan llevando a cabo a través de un nuevo organismo, que en este caso sería esta ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS que aquí se constituye. Esta asociación tendrá por objeto aglutinar a todos los propietarios de la urbanización y seguir con las funciones propias que hasta ahora ha llevado a término la Entidad Urbanística de Conservación, recibiendo los fondos, saldos, acreedores y deudas de esta entidad para poder seguir haciendo frente a sus tareas y funciones.

IV.- Por todo lo expuesto, y teniendo por objetivo y finalidad aglutinar intereses comunes de todos los propietarios de parcelas, viviendas o locales a la Urbanización, buscando la colaboración y armonía entre todos ellos y ayudando y colaborando con el Ayuntamiento de Mahón, otras administraciones y organismos a llevar a término todas aquellas tareas que ayuden a mejorar los elementos comunes de la zona, ya sea de forma directa como indirecta, se funda y constituye en el día de hoy esta Asociación de Propietarios de la Urbanización de Cala Llonga del termino municipal de Mahón, la cual aprueba los presentes estatutos.

Capítulo I

Denominación, finalidades y domicilio

Artículo 1

Con la denominación **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN CALA LLONGA DE MAHÓN (APCLL)** se constituye en Mahón (Menorca), la asociación, que da continuidad a la disuelta "Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación del Sector Cala Llonga, del T.M. de Mahón", que al amparo del artículo 22 de la Constitución, debe regular sus actividades de acuerdo con la Ley 1/2002 del 22 de marzo y sus Estatutos. La asociación tiene una duración indefinida.

Artículo 2

Las finalidades de la asociación son:

1. Canalizar las opiniones, criterios y aspiraciones de todos los miembros de la asociación y que los afecten ante el Ayuntamiento de Mahón y ante cualquier administración y organismo que pueda resultar competente en cada caso.
2. Mantenimiento y conservación de cualquier elemento común que pueda ser propiedad o de utilidad de la asociación.
3. Colaborar con el Ayuntamiento de Mahón en el desarrollo de la zona, así como con el mantenimiento y conservación de la urbanización.
4. Desarrollar cualquier otra tarea que pueda beneficiar a la zona de la urbanización.
5. Defender los intereses colectivos de los miembros de la asociación ante el Ayuntamiento de Mahón, Consell Insular de Menorca, Gobierno Balear y cualquier otra administración u organismo (judicial o extrajudicial) en que se puedan ver afectados y en especial, a efectos solo enunciativos, respecto de todo aquello que afecte a infraestructuras de la zona y de la urbanización, como por ejemplo el alcantarillado.
6. Proteger los intereses de la Cala Llonga y sus miembros respecto de las concesiones administrativas que afecten a la zona, sus terrenos y aguas colindantes.

Para conseguir estas finalidades, se desarrollarán las actividades siguientes:

1. Una junta general anual.
2. Las juntas extraordinarias que sean necesarias.
3. Reuniones periódicas de la Junta Directiva, así como reuniones periódicas con el Ayuntamiento de Mahón y las otras administraciones u organismos que se consideren necesarios.

Queda excluido cualquier ánimo de lucro.

Artículo 3

El domicilio de la asociación se establece en Mahón (Menorca) y radica a la calle San Fernando, núm. 20, 1º-A, el cual se puede modificar mediante un acuerdo de la Junta Directiva.

El ámbito de actuación de la asociación se circunscribe a Menorca y en particular al termino municipal de Mahón, mas concretamente a la Urbanización de Cala Llonga.

Capítulo II

Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 4

Pueden formar parte de la asociación todas las personas de más de 16 años que sean propietarios, arrendatarios, usufructuarios de inmuebles, solares, viviendas, apartamentos, locales, garajes y de otros elementos en la Urbanización Cala Llonga de Mahón (Menorca).

Deben presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual debe tomar una decisión en la primera sesión que tenga lugar y la debe comunicar en la próxima sesión de la Asamblea General.

Las personas asociadas menores de edad, si las hay, no tienen voto en las sesiones de la Asamblea General y no pueden elegir ni ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 5

Los derechos de los miembros de la asociación son:

1. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegido para los lugares de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer mas llena la vida de la asociación y mas eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
8. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
9. Formar parte de los grupos de trabajo.

10. Poseer un ejemplar de los Estatutos.

Artículo 6

Los deberes de los miembros de la asociación son:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que señale la Junta Directiva para llevarlos a término.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
4. Mantener la colaboración que haga falta para el buen funcionamiento de la asociación.

Artículo 7

Las causas de baja de la asociación son:

1. Decidirlo la persona interesada, que lo debe comunicar por escrito a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capítulo III Asamblea General

Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en sesión de la Asamblea General legalmente constituida, deben decidir por mayoría los asuntos que sean competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo a los ausentes, a quienes discrepen y a los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los Estatutos de la asociación.
- b) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, la gestión y la defensa de los intereses de sus miembros.
- c) Controlar la actividad y la gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos, y la memoria anual de las actividades.
- e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, destituirlos y substituirlos.
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir las finalidades de la asociación.
- g) Fijar las cuotas que los miembros de la asociación han de satisfacer.
- h) Disolver y liquidar la asociación.

La relación de facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 10

1. La Asamblea General se debe reunir en sesión ordinaria como mínimo una vez al año dentro de los dos meses siguientes al cierre del ejercicio económico.

2. La Asamblea General se debe reunir con carácter extraordinario siempre que haga falta, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite un número de miembros de la asociación que represente, tirando por lo bajo, un diez por ciento de la totalidad; en este último caso, lo debe hacer en un período no superior a 20 días.

Artículo 11

1. La convocatoria de las sesiones de la Asamblea General, tanto las ordinarias como las extraordinarias, se debe hacer por escrito. Los anuncios de la convocatoria se deben colocar en los lugares que se determinen, con una antelación mínima de 30 días. La convocatoria se ha de enviar también individualmente a todos los miembros, en el mismo tiempo establecido y en el domicilio que hayan dado a la Junta a efectos de comunicaciones. La comunicación se hará por correo ordinario, no siendo necesario el envío por correo certificado con acuse de recibo. De igual forma, también será posible, siempre y cuando así lo indiquen los interesados, remitir las convocatorias por correo electrónico, con acuse de recibo, en la dirección que se indique expresamente para estos menesteres. La convocatoria ha de especificar el día, la hora y el lugar de la sesión, como también el orden del día. Se han de incluir preceptivamente en el orden del día de la sesión de la Asamblea General las cuestiones que suscite cada

grupo de trabajo, siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva. Cinco días antes a la celebración de la Asamblea toda la documentación que deba ser tratada en la reunión habrá de estar a disposición de los asociados en el local social para su consulta y/o revisión.

2. Las sesiones de la Asamblea General, las preside el presidente de la asociación. Si no está, lo sustituyen, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta Directiva. Ha que actuar como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

3. El secretario ha de levantar acta de cada sesión de la Asamblea General, la cual, con el visto bueno del presidente, será remitida a todos los asociados por correo ordinario o correo electrónico, según hayan determinado, en un plazo no superior a 60 días desde su celebración. No será necesario el envío certificado con acuse de recibo. Transcurridos 30 días desde la fecha del envío el acta se entenderá automáticamente aprobada y sus acuerdos plenamente ejecutivos desde el día de celebración de la Asamblea General.

Artículo 12

La sesión de la Asamblea General queda validamente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo del 50% de asociados, presentes o representados.

Queda validamente constituida en segunda convocatoria sea cual sea el número de asociados presentes o representados. La segunda convocatoria se debe hacer media hora después de la primera y en el mismo lugar, y se debe anunciar en la primera.

Artículo 13

1. En las sesiones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación. Aquellos asociados que no estén al corriente de sus cuotas al comienzo de la reunión tendrán voz pero no derecho de voto en la misma. Además su presencia no computará a los efectos de asistencia ni a los quórum exigidos para la aprobación de los acuerdos.

2. Los acuerdos se deben tomar por mayoría simple de votos de los presentes.

3. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los Estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una de existente, hace falta un número de votos equivalente a las dos terceras partes (2/3) de los asistentes, tanto en la primera convocatoria como en la segunda. En cualquier caso, la elección de la

Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas, se debe hacer por acuerdo de la mayoría relativa de los asociados presentes y representados.

Capítulo IV **La Junta Directiva**

Artículo 14

1. La Junta Directiva rige, administra y representa a la asociación. La Junta Directiva estará formada por:

- a) El/la presidente/a.
- b) El/la vicepresidente/a.
- c) El/la secretario/aria.
- d) El/la tesorero/a.
- e) Los/las vocales. Se establece un mínimo de dos y un máximo de seis vocales.

2. La elección de los miembros de la Junta Directiva se debe hacer por votación de la Asamblea General. No podrán ser elegidos para ser miembros de la Junta Directiva, para cualquiera de sus cargos, aquellos asociados que al momento de celebrarse la reunión no estén al corriente de sus cuotas con la entidad.

3. El cargo de Tesorero/a y de Secretario/aria de la Junta y de la asociación puede ser ejercido por persona profesional que no sea necesariamente miembro de la asociación. Esta opción deberá ser aprobada por la Asamblea General. Igualmente, también se prevé que las funciones de Tesorero y de Secretario se puedan llevar a término por una única persona, que en este caso necesariamente habrá de ser un profesional y que recibirá el nombre de Secretario-administrador de la Junta y de la asociación.

4. Ejercer el cargo es gratuito, excepto en el caso de que se haya nombrado a un tesorero/a, secretario/aria o secretario/a-administrador/a no asociado y sea un profesional, en cuyo caso se le podrá retribuir sus funciones, por la cuantía que la Asamblea determine.

Artículo 15

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de DOS años.

2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede acontecerse por:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se expongan los motivos.

- b) Enfermedad que le incapacite para ejercer el cargo.
- c) Baja como miembro de la asociación.
- d) Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con el que establece el artículo 13.3 de los Estatutos.

Artículo 16

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la ley; así mismo, cumplir las decisiones que tome la Asamblea General, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices que ésta establezca.
- b) Tomar los acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deben de satisfacer.
- e) Establecer las sesiones de la Asamblea General y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.
- i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
- j) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar las actas que estos grupos de trabajo proyecten llevar a término.

- k) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se han de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- l) Llevar a término las gestiones necesarias delante de organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - 1. Subvenciones u otras ayudas.
 - 2. El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- m) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito, o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 30.
- n) Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los estatutos e informar en la primera sesión de la Asamblea General.

o) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 17

1. La Junta Directiva, los miembros de la cual ha de convocar previamente el presidente o la persona que le sustituya, se ha de reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún puede ser inferior a una vez cada tres meses.

2. Se ha de reunir en sesión extraordinaria cuando lo establezca con este cargo el presidente o bien si lo solicite un mínimo de tres de los miembros que la componen.

Artículo 18

1. La sesión de la Junta Directiva queda válidamente constituida si los miembros han sido convocados con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.

2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las sesiones que se establezcan, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o de las personas que lo sustituyan es necesaria siempre.

3. La Junta Directiva debe tomar los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 19

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si dispone, para hacerlo, del voto favorable de dos tercios (2/3) de sus miembros.

2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o más mandatarios para ejercer la función que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno conferirlos en cada caso.

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva se deben hacer constar en el libro de actas. Al iniciarse cada sesión de la Junta Directiva, se ha de leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

Capítulo V

El/la presidente/a y el/la vicepresidente/a de la asociación

Artículo 21

1. El/la presidente/a de la asociación también es el/la presidente/a de la Junta Directiva.
2. Las funciones propias del/de la presidente/a son:
 - a) Dirigir y representar legalmente a la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de las sesiones de la Asamblea General como de las de la Junta Directiva.
 - c) Emitir un voto de calidad decisivo en los casos de empate.
 - d) Establecer la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e) Visar las actas y los certificados expedidos por el secretario/a de la asociación.
 - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. El/la vicepresidente/a o el/la vocal de mas edad de la Junta, por este orden, han de sustituir el/la presidente/a en caso de ausencia o enfermedad.

Capítulo VI

El/la tesorero/a y el/la secretario/aria

Artículo 22

El/la tesorero/a tiene como función custodiar y controlar los recursos de la asociación, como también elaborar el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Debe llevar un libro de caja.

Debe firmar los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Debe pagar las facturas que apruebe la Junta Directiva, las cuales debe visar previamente el presidente. Ha de ingresar el que sobre en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 23

El/la secretario/aria debe custodiar la documentación de la asociación, extender y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y expedir los certificados que haga falta entregar, y también llevar el libro de registro de asociados. En caso de que el cargo sea desarrollado por un profesional no asociado y esté capacitado, podrá también ejercer las funciones de asesoramiento jurídico-legal a la junta y la propia asociación.

Artículo 24

Tal y como se ha establecido en el artículo 14 de los presentes estatutos, en caso de que la asociación decida la opción de un secretario/a-administrador/a, esto implicará la no existencia del cargo de tesorero/, en cuyo caso el secretario/a-administrador/a llevará a término las funciones propias de los dos cargos, tal y como disponen los artículos 22 y 23 de los presentes, así como todos aquellos propios de la gestión, administración y dirección administrativa de la asociación.

Capítulo VII Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 25

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la deben plantear los miembros de la asociación que quieran formarlo, que deben informar a la Junta Directiva y deben de explicar las actividades que se han propuesto llevar a término. La Junta Directiva debe aprobar la constitución, salvo que haya en contra el voto de las 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual puede constituir directamente comisiones o grupos de trabajo siempre que tenga el apoyo de un grupo mínimo de dos asociados. La Junta Directiva debe preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo. Una vez al mes la persona encargada debe presentar a la Junta un informe detallado de sus actuaciones.

Capítulo VIII El régimen económico

Artículo 26

Esta asociación tiene patrimonio fundacional, consistente en el balance aprobado en la última junta de liquidación y disolución de la "ENTIDAD URBANÍSTICA COLABORADORA DE CONSERVACIÓN DEL SECTOR CALA LLONGA, DEL T.M. DE MAHON", que ha estado sustituida por esta nueva asociación.

De esta manera, los saldos en banco, créditos y deudas de aquella entidad han pasado a ser titularidad de esta nueva asociación, así como también la asociación se subroga en la posición de actora que hasta ahora tenía la entidad en todos aquellos procedimientos extrajudiciales y judiciales que la entidad había iniciado con anterioridad a su disolución y liquidación y que aun estaban en marcha, contra propietarios por cuotas pendientes.

Artículo 27

Los recursos económicos de la asociación se nutren del siguiente:

- a) Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, las herencias o los legados.
- d) Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 28

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas —que deben abonarse por trimestres, semestres o años, según lo que disponga la Junta Directiva— y cuotas extraordinarias.

Las cuotas indicadas en el párrafo anterior podrán no ser iguales para todos los asociados, por cuanto la asamblea general y a propuesta de la junta directiva podrá, si lo considera oportuno, determinar diferentes tipos de cuotas a satisfacer por los asociados atendiendo a la distinta clase o consideración de los mismos, ya sean propietarios, arrendatarios, usufructuarios, de locales, viviendas, adosados, unifamiliares, solares o solo asociados con interés en la zona, así como si existen varios asociados de un mismo grupo familiar o que representen a una misma propiedad en cuyo caso la cuota a satisfacer por ellos podrá ser también bonificada a decisión de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

De cualquier forma, con independencia del importe de cuota que cada asociado deba satisfacer, su derecho de participación en la asociación y votación será igual entre todos, correspondiendo, tal y como se ha expuesto anteriormente, un voto por cada asociado.

Artículo 29

El ejercicio económico se iniciará el 1 de Septiembre y quedará cerrado el 31 de Agosto. La Junta Directiva tiene la facultad, si lo considera oportuno, cambiar el periodo del ejercicio económico, que siempre deberá ser anual, salvo el ejercicio inicial de la asociación que puede ser inferior, debiendo informar de ello a los asociados en la primera Asamblea que se celebre.

Artículo 30

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del/de la presidente/a, el/la vicepresidente/a y el/la tesorero/a.

En caso de que el cargo de Tesorero esté subsumido en la figura del secretario-administrador, la firma de éste será la que deberá contener los documentos bancarios relacionados. Para poder disponer de los fondos hay suficiente con dos firmas de las tres posibles.

Capítulo IX La disolución

Artículo 31

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para esta finalidad.

Artículo 32

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto para lo que se refiere a la finalidad de los bienes y los derechos de la asociación como para la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que hayan contraído voluntariamente.

4. El remanente neto que resulte de la liquidación se debe entregar directamente a la entidad benéfica o asociación sin ánimo de lucro que designe la Asamblea General o podrá también, si así lo acuerda la asamblea, ser repartido de forma proporcional entre todos los asociados que consten en el último censo de la asociación.

Los asociados que no estén al corriente de pago de sus cuotas no tendrán derecho a participar de este reparto.

5. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que se hacen referencia en los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

HAGO CONSTAR:

Que estos estatutos han sido redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la sesión de la Asamblea General de fecha 18. de Agosto de 2009.

En Cala Llonga (Mahón/Maó – Menorca), a 18, de Agosto de 2009.